



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060224750

Fecha: 15/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 5460871, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000360, sin resultados en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

<b>Grado</b>	<b>Licencia de Funcionamiento</b>	<b>Fecha</b>
Prejardín	008715	25/01/1994
Jardín	008715	25/01/1994
Transición	008715	25/01/1994
Primero	008715	25/01/1994
Segundo	008715	25/01/1994
Tercero	008715	25/01/1994
Cuarto	008715	25/01/1994
Quinto	008715	25/01/1994
Sexto	000021	14/02/1996
Séptimo	000021	14/02/1996
Octavo	000021	14/02/1996
Noveno	000021	14/02/1996
Décimo	000021	14/02/1996
Undécimo	000021	14/02/1996

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **7.62** para el nivel Primaria, **sin ISCE** para el nivel Secundaria, y **sin ISCE** para el nivel Media, clasificándose en el grupo **NUEVE (09)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

La señora **GLORIA NELLY PINEDA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.081.827 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por puntaje**, para la jornada **COMPLETA** y de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010424670 del 14 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos grados fue del 30%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,62 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo nueve (09) de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado libre para el primer grado y del 5.7% para los siguiente grados, por este motivo se aprueba un 30% para el primer Grado y un 5,7% para los siguientes grados de conformidad a lo establecido en Artículo 9° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$11.918.319**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario – Departamento de Antioquia.

<b>Grado</b>	<b>No. Estudiantes EVI 2016</b>	<b>Tarifa Anual Aprobada 2016</b>	<b>Valor total anual</b>
Prejardín	1	\$ 990.020	\$ 990.020
Jardín	1	\$ 990.020	\$ 990.020
Transición	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Primero	0	\$ 985.190	\$ 0
Segundo	0	\$ 985.190	\$ 0
Tercero	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Cuarto	2	\$ 985.190	\$ 1.970.380
Quinto	3	\$ 985.190	\$ 2.955.570
Sexto	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Séptimo	1	\$ 985.190	\$ 985.190
Octavo	0	\$ 985.190	\$ 0
Noveno	0	\$ 7.071.569	\$ 0
Décimo	1	\$ 7.071.569	\$ 7.071.569
Undécimo	0	\$ 7.071.569	\$ 0
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>		<b>\$ 17.918.319</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$6.000.000** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

<b>Grado</b>	<b>No. Estudiantes EVI 2017</b>	<b>Nro. estudiantes SIMAT Agosto 2017</b>	<b>Diferencia # Estudiantes</b>
Prejardín	1		1
Primero	1		1
Cuarto	2	2	0
Quinto	3	3	0
Sexto	3	3	0
Octavo	1		1
Décimo	1		1
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>4</b>

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Vigilada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, de propiedad de la Asociación Hijas de María Inmaculada, ubicado en Calle 51 N° 41 - 34 del Municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 5460871, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305697000360, sin resultados en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, dentro del régimen de **Régimen Libertad Vigilada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
30%	Primer grado
5.7%	Grados siguientes

**PARÁGRAFO:** El valor aprobado en las actas del consejo Directivo de incremento para todos grados fue del 30%, pero una vez verificado con el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es 7,62 para el nivel de básica primaria, clasificándose en el grupo nueve (09) de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, lo cual establece un incremento anual de tarifas en el Régimen Vigilado libre para el primer grado y del 5.7% para los siguiente grados, por este motivo se aprueba un 30% para el primer Grado y un 5,7% para los siguientes grados de conformidad a lo establecido en Artículo 9° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.387.029	\$ 138.703	\$ 1.248.326	\$ 124.833
Jardín	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Transición	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Primero	\$ 1.127.761	\$ 112.776	\$ 1.014.985	\$ 101.498
Segundo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Tercero	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Cuarto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Quinto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Sexto	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Séptimo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Octavo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Noveno	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Décimo	\$ 1.122.258	\$ 112.226	\$ 1.010.032	\$ 101.003
Undécimo	\$ 1.220.655	\$ 122.066	\$ 1.098.590	\$ 109.859

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de Cobros Periódicos para el año escolar 2018 únicamente las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
alimentación (desayuno - almuerzo y algo)	\$ 38.000	\$ 380.000

**PARÁGRAFO:** Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **CENTRO EDUCATIVO VILLA MARÍA** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo

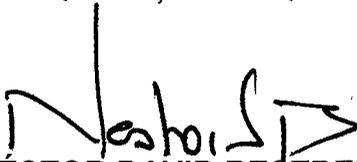
de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

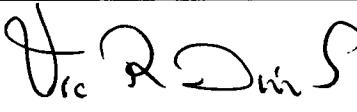
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Victor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 09 Mayo de 2018	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica